

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente del proceso de la referencia, informando que *i)* la apoderada judicial de la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** aportó certificado de matrícula mercantil de la agencia de Manizales de esa entidad y *ii)* el apoderado de los demandados señores HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO solicitó el aplazamiento de la diligencia de audiencia programada dentro del trámite de la referencia para el 10 de febrero de 2022, con fundamentando en que para esa calenda tiene agendada una audiencia en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín. Sírvase proveer.

Manizales, enero 27 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	JOSÉ ÁLVARO TRIANA OVIEDO FRANCIA ELENA SERNA ARIAS
DEMANDADOS	HENRY CORREDOR HOLGUÍN MAURICIO CORREDOR GALLEGO COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00146-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del documento aportado y la solicitud de aplazamiento de audiencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Certificado de matrícula mercantil

En lo tocante al certificado de matrícula mercantil de la agencia de Manizales aportado por la apoderada judicial de la entidad demanda **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, el mismo se incorporará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se advertirá que en aplicación de lo contemplado en el artículo 372 del CGP, a la audiencia inicial programada para el próximo 10 de febrero de 2022, deben concurrir las partes y sus apoderados, en el caso de las personas jurídicas la concurrencia debe hacerse mediante sus representante legales y sus apoderados judiciales, sin que el segundo pueda suplir al primero.

2.2. Solicitud de aplazamiento de audiencia

En lo que atañe a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia programada para el próximo 10 de febrero de 2022 dentro del trámite de la referencia, presentada por el mandatario judicial de los demandados señores HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 ibídem, no se accederá a tal pedimento.

Lo anterior, en razón a que la justificación aducida por el profesional del derecho no es una razón suficiente que se enmarque dentro de caso de fuerza mayor o caso fortuito para avalar la misma, aunado a que el estatuto ritual civil provee instrumentos procesales a fin de sortear tales contingencias, verbigracias lo establecido en el inciso 5 del Artículo 75 - sustitución de poderes-.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

FALLA

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el certificado de matrícula mercantil de la agencia de Manizales de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** aportado por la apoderada judicial de esa entidad, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

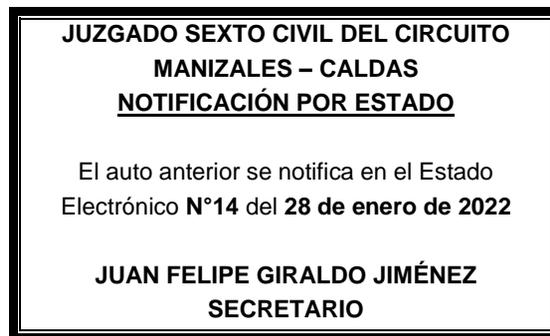
Parágrafo: ADVERTIR que en aplicación de lo contemplado en el artículo 372 del CGP a la audiencia inicial programada para el próximo 10 de febrero de 2022, deben concurrir las partes y sus apoderados, en el caso de las personas jurídicas la concurrencia debe hacerse mediante sus

representante legales y sus apoderados judiciales, sin que el segundo pueda suplir al primero.

SEGUNDO: NO ACCEDER a solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo **10 de febrero de 2022** a las **9:30 a.m.** presentada por el apoderado de los señores HENRY CORREDOR HOLGUÍN y MAURICIO CORREDOR GALLEGO, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Código de verificación: **11c5d05e1f9909eaae35c03bb3af7f3d684c237e72decf294fbd045b0122db3f**

Documento generado en 27/01/2022 11:32:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>